



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005 2016-GRC-GRTC.

Callao, 16 FEB 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-027430, del 13 de noviembre de 2015; el Informe N° 163-2016-GRC/GRTC-NEM del 15 de diciembre de 2015, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Oficio N° 659-2016-GRC-GRTC del 17 de diciembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Hoja de Ruta N° SGR-030928 del 30 de diciembre de 2015; el Informe N° 017-2016-GRC/GRTC-DHLM del 25 de enero de 2015, emitido por el Coordinador de la Actividad (e); el Informe N° 24-2016-GRC-GRTC/JALZ; emitido por el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 22-2016-GRC/GRTC-DHLM del Coordinador de la Actividad (e); y el Informe N° 29-2016-GRC-GRTC/JALZ del 10 de febrero de 2016, Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-027430 del 13 de noviembre de 2015, el Gerente General de la empresa CARPIO HNOS TOURS S.A.C solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones incremento de nave de la embarcación DILBAR DORIAN de matrícula CO-50359-EM y de la embarcación FELICIANA con matrícula CO-50366-EM, adjuntando para ello la documentación respectiva;

Que, con el Informe N° 163-2016-GRC/GRTC-NEM del 15 de diciembre de 2015, el Coordinador General (e) Lic. Nilo Espinoza Morales, informó que, de la revisión de la documentación presentada por el administrado éste no presentó ningún seguro que cubra contaminación acorde al artículo 7° numeral 7.2 de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, debiendo subsanar lo observado;

Que, mediante el Oficio N° 659-2016-GRC-GRTC del 17 de diciembre de 2015, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunicó al Gerente General de la empresa CARPIO HERMANOS TOURS S.A.C levante las observaciones advertidas;

Que, con Hoja de Ruta N° SGR-030928 del 30 de diciembre de 2015, el administrado absuelve las observaciones hechas mediante el Oficio mencionado precedentemente;

Que, mediante el Informe N° 017-2016-GRC/GRTC del 25 de enero de 2016, el Coordinador de la Actividad (e) Ing. David Humberto Li Manrique informa, de la revisión de la documentación de los expedientes para la incrementación de embarcaciones es atendible debido a que cuentan con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011. Siendo las siguientes:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
DILBAR DORIAN	DI-00002751-009-02	CARPIO OCORURO OSCAR MARTIN	DI-00002946-009-001	34 Personas	11317197/13321842 Asegurados 34
FELICIANA	DI-00002832-009-002	CARPIO OCORURO JOSE LUIS	DI-00002947-009-001	34 Personas	11317197/13321842 Asegurados 34

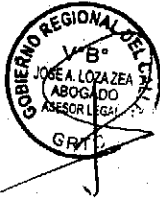


Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 605

CRISTHIAN OMA FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Archivo Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante el Informe N° 24-2016-GRC-GRTC/JALZ del 28 de enero de 2016, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en aplicación a lo prescrito por el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General recomendó se devuelva todo lo actuado a fin que, el Coordinador de la Actividad (e) adjunte la Hoja de Ruta N° SGR-027430 y antecedentes;



Que, con el Informe N° 22.2016-GRC/GRTC-DHLM del 02 de febrero de 2016, el Coordinador de la Actividad (e) Ing. David Humberto Li Manrique, informó que, realizada la búsqueda los antecedentes de la Hoja de Ruta N° SGR-027430 se encontraban en la Oficina de Archivos adjuntando la misma;



Que, De lo actuado en el presente procedimiento, se advierte que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 015-2012 del 12 de junio de 2012, se otorgo a Oscar Martín Carpio Ocoruro Gerente General de la empresa **CARPIO HNOS S.A.C**, permiso de operación para el servicio de transporte turístico acuático irregular desde el Muelle Dársena del Callao, Plaza Grau hasta la zona del Camotal y viceversa, mediante las embarcaciones SAN MIGUEL con matrícula CO-04756-EM; SAN BARTOLOME con matrícula CO-31213-EM y SANTO DOMINGO CO-34944-EM;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f),g) y h), en el presente caso mediante el Informe de la referencia e) el Coordinador de la Actividad (e) de Transporte Turístico Acuático informó que Oscar Martin Carpio Ocoruro Gerente General de la empres **CARPIO HNOS. TOURS S.A.C**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, recomendado se otorgue el incremento de la embarcación DILBAR DORIAN con matrícula CO-50359-EM y FELICIANA con matrícula CO-43459-EM;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023, prevé "**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)**". En el presente procedimiento se advierte que, con matrícula CO-50359-EM y FELICIANA con matrícula CO-43459-EM, tienen más de dos unidades de arqueo bruto (UAB), la misma que cuenta con su respectiva Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil CASN N° 13321842;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000182 del 23 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el INCREMENTO DE NAVE de la embarcación DILBAR DORIAN con matrícula CO-50359-EM y FELICIANA con matrícula CO-43459-EM, a la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C**, representado por su Gerente General Sr. **OSCAR MARTIN CARPIO OCORURO** para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N° 015 del 12 de junio de 2012; debiendo tener en cuenta que, el incremento de dichas embarcaciones, es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes mencionado. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular será realizado por las embarcaciones mencionadas en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 015-2012-GRC-GRTC del 12 de junio de 2012; y las embarcaciones descritas precedentemente quedando de la forma siguiente:



CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nombre de la Nave	Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
SAN MIGUEL	DI-11011457-11-001	CARPIO PARURO DAMIAN	DI-11011457-10-001	20 personas	6121295/02 Asegurados 20
SAN BARTOLOME	DI-09012154-11-004	CHIJMA QUISPE BACILIA	DI-09012154-10-004	24 Personas	6455951/02 Asegurados 24
SANTO DOMINGO	DI-10010420-11-002	CARPIO OCORURO EPIFANIA	DI-10010420-10-002	32 Personas	7049768/2 Asegurados 32
DILBAR DORIAN	DI-00002751-009-02	CARPIO OCORURO OSCAR MARTIN	DI-00002946-009-001	34 Personas	11317197/13321842 Asegurados 34
FELICIANA	DI-00002832-009-002	CARPIO OCORURO JOSE LUIS	DI-00002947--009-001	34 Personas	11317197/13321842 Asegurados 34

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al representante legal de la empresa **CARPIO HNOS TOURS S.A.C don OSCAR MARTIN CARPIO OCORURO** con domicilio en Jr. Ilo 126 Urb. Santa Marina -Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. YURI FUENTES DURAND
GERENTE (e)



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS